

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto (rectificado) autorizando al Gobierno para anticipar en éste y sucesivos ejercicios a S. A. I. a Jalifa de la zona del Protectorado español en Marruecos, hasta la suma de 54 millones de pesetas con destino a las obras públicas que se mencionan.—Páginas 826 y 827.

Real orden aprobando la relación, que se inserta, de comisiones al extranjero del Ministerio de la Guerra, y anulando todas las que no figuren en la misma.—Páginas 827 a 829.

Otra nombrando a D. José Garrido del Buzo, funcionario de la Junta Central de Colonización Interior, para formar parte de la Oficina de Tarifas aneja al Consejo Superior Ferrovionario.—Página 830.

Otra ídem a D. Víctor Giol y Peray para que forme parte de la Oficina aneja al Consejo Superior Ferrovionario.—Página 830.

Otra trasladando el fallo de la Junta Inspectora del Poder Judicial recaído en el expediente número 55 relativo a juicio de responsabilidad civil, a virtud de denuncia de don Angel Palacio López, contra don Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Ramáles de la Victoria.—Página 830.

Otra ídem ídem en el expediente número 8, de corrección disciplinaria, mandado instruir por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas contra don Diego Soldecilla y Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Valverde (Isla de Hierro) y en la actualidad Abogado de la Audiencia provincial de Cádiz.—Páginas 830 y 831.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo la instancia elevada a este Departamento por D. José Díe y Más en súplica de que se declare de utilidad la obra de que es autor titulada "Libro del ciudadano".—Página 831.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 831.

Hacienda.

Real orden concediendo una prórroga de un mes de licencia, por enfermedad, a D. Félix Giráldez Fagúndez, Jefe de Negociado de primera clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 832.

Otra ídem ídem a D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 833.

Gobernación.

Real orden disponiendo que a los veintidós años de servicios al Estado con que figura en el Escalafón totalizado en 31 de Diciembre de 1922 D. Julio Pellicer López, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Departamento, se sumen los nueve meses de servicios que prestó en el cargo de Aspirante a Agente del Cuerpo de Vigilancia.—833.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones a fin de cubrir 14 plazas de las 18 vacantes que existen en el Cuerpo Médico de Sanidad exte-

rior, debiendo comenzar los ejercicios en la segunda quincena de Abril de 1924.—Página 833.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 833.

Otra ídem ídem entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 833.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Illana Jiménez-Callejón, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte.—Página 834.

Otra disponiendo quede en suspenso el concurso anunciado con fecha 23 de Julio del año actual para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cuenca.—Página 834.

Otra ídem ídem todas las oposiciones para proveer Ayudantías de Escuelas Normales.—Página 834.

Otras ídem se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio dos plazas: una de 5.000 pesetas y otra de 10.000.—Página 834.

Otra ídem ídem la plaza de Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.—Página 834.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Re-

gium exequatur a los Cónsules y Vicecónsules que se mencionan.—Página 834.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 834.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Illescas Alzate contra el Registrador de la Propiedad de Córdoba, que ha inscrito un testimonio de expediente de declaración de dominio, por no haber cancelado al mis-

mo tiempo un asiento contradictorio de posesión a favor del Estado.—Página 835.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 837.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Solicitud de un duplicado, por haber sufrido extravío, de cada uno de los títulos de Licenciado en Ciencias y Catequético numerario de D. Miguel Aguayo y Millán.—Página 837.

Dirección general de Bellas Artes.—Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1923.—Página 838. Rubio.—Página 840.

Real Academia Nacional de Medicina Rectificación del Programa de Premios de 1923 y 1924, relativo al Premio del Doctor D. Pedro Marín Rubio.—Página

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido dos erratas al publicarse el siguiente Real decreto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Considerando el Directorio Militar como uno de los medios para la pacificación de nuestra zona de Protectorado en Marruecos el fomento de las obras públicas, juzga indispensable llevar desde luego a vías de ejecución el plan propuesto a dicho fin por el Alto Comisario, si bien con ciertas restricciones impuestas por nuestro espíritu de austeridad en los gastos.

Si algún estímulo necesitará para seguir la orientación que informa este Decreto, lo encontraríamos en el proceder de Francia, que ha dado tal impulso a las obras públicas en su zona de Marruecos que, aparte de las cantidades que a este fin dedica en el presupuesto (que en el año actual ascienden a 66.855.325 francos), ha levantado empréstitos importantes, de los que se invertirán en el ejercicio corriente 81 millones y medio.

Desde 1918, los Altos Comisarios que se han sucedido en el ejercicio de dicho cargo han realizado titánicos esfuerzos para obtener la aprobación de un amplio plan general de obras públicas, propuesto por la Delegación de Fomento de la

Alta Comisaría, sin que, a pesar de las constantes protestas y declaraciones ante el país de todos los partidos políticos, de ser los medios pacíficos de penetración los más eficaces para resolver nuestro problema marroquí, se consiguiese tal ideal, hasta que en los presupuestos generales del Estado para 1922-1923 se incluyó en el capítulo 6.º de la sección 13.ª una partida de ocho millones de pesetas como "Anualidad reintegrable para la ejecución en ejercicios sucesivos de un plan de obras públicas urgente, para el caso de ser aprobado por las Cortes el correspondiente proyecto de ley", dándose la anomalía de contar en el vigente presupuesto con ese crédito y no poder emprenderse obra alguna, por no haberse aprobado el plan correspondiente, debido a inexplicables dilaciones del antiguo régimen.

Es necesario enmendar cuanto antes ese error y acometer con decisión en nuestra zona de Protectorado en Marruecos la intensa obra de civilización y progreso que allí nos llevó, de la que tan importante factor son las obras públicas, a tal punto reproductivas, que al avanzar su construcción seguramente el aumento de ingresos permitiría no sólo suplir las deficiencias del presupuesto asignado a estas obras (si en alguno lo hubiese al realizarlas), sino atender a la construcción de otras que son necesarias y no se incluyen en este plan, que queremos encerrar en límites modestos, aconsejados por la situación económica del país.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para anticipar en éste y sucesivos ejercicios a S. A. I. el Jaffa de la Zona de Protectorado español en Marruecos, hasta la suma de 54 millones de pesetas, con destino a las obras públicas siguientes:

Carreteras.—De Puente Busfeja a Alcázar—Seguer, 1.680.000 pesetas.

De Tetuán a Uad Lau, 2.400.000.

De Ceuta a la frontera internacional, por la costa, 3.290.000.

Del Zoco de Tzelata de Anyera a la de Puente Busfeja a Alcázar—Seguer, 400.000.

De la de Bel Abas al Tzenin por Dar Xaui a Arcila, 800.000.

Reparación general de carreteras, 3.000.000.

Ferrocarriles.—Enlace de Ceuta con Alcázar mediante un ferrocarril de ancho normal europeo, pesetas 25.500.000.

Prolongación del de Nador Tistutin hasta Tafersit: Segundo trozo, hasta el Kert, 595.000.

Tercer trozo, 3.300.000.

Material fijo y móvil, 3.000.000.

Obras hidráulicas.—Traída de aguas y saneamiento de Tetuán, 1.700.000.

Traída de aguas de Larache, pesetas 1.000.000.

Puertos.—Obras interiores del puerto de Larache, 3.461.000.

Agricultura.—Larache: Campo de Experimentación y Estación pecuaria, 425.000.

Tetuán: Estación de Agricultura y pecuaria, 210.000.

Montes.—Saneamiento y embalsamiento de la entrada principal de Tetuán, 200.000.

Construcciones civiles.—Edificios para Estaciones sanitarias, Escuelas, Dispensarios, Aduanas, Casas

de Correos y Telégrafos, Oficinas del Magzen y restauración del palacio de S. A. I. el Jalifa, 2.070.000.

Edificios para Intervenciones civiles y militares, 830.000.

Estudios, 139.000.

Total, 54.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º Los anticipos autorizados por el artículo anterior se realizarán a medida que sean necesarios para el pago de las obras a que se contrae el presente Decreto, y no podrán exceder de 9.000.000 de pesetas en cada ejercicio.

Artículo 3.º Se autoriza al Gobierno para que, previa propuesta del Alto Comisario, suprima o sustituya por otras, si las circunstancias así lo aconsejasen, algunas de las obras enumeradas en el primer artículo.

Artículo 4.º Se autoriza al Alto Comisario para que, previa propuesta de la Delegación de Fomento, nombre al personal técnico temporero necesario para realizar a la mayor brevedad los estudios que falte hacer de las obras antes enumeradas, debiéndose abonar los haberes de dicho personal con cargo a la partida que se señala para estudios en el artículo 1.º, y los demás gastos con cargo a las partidas consignadas para estas atenciones en el presupuesto de la Zona, y cuando éstas se agoten, con el resto de la antes mencionada.

Artículo 5.º Las obras de puentes, ferrocarriles, de traida de aguas y saneamiento se realizarán mediante subasta pública anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la zona. La adquisición de material fijo y móvil para los ferrocarriles se hará mediante concursos públicos anunciados igualmente. Las restantes obras podrán realizarse por contrata o por administración, según aconsejen las circunstancias, quedando autorizado el Alto Comisario para adoptar la resolución que en cada caso estime más conveniente.

Artículo 6.º El crédito que, conforme a los artículos 1.º y 2.º, sea necesario para el anticipo en cada ejercicio, se considerará ampliación de la subvención concedida a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.

Figurará en el artículo único del capítulo 6.º del Ministerio de Estado en la sección 13.ª, "Acción de Marruecos", del Presupuesto general de gastos del Estado, y tendrá, como dicha subvención, el carácter de reintegrable.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinadas las relaciones de comisiones al extranjero del Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la siguiente relación de comisiones y que queden anuladas todas las que no figuren en ella.

2.º Que quienes en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta Real orden, no hagan uso de la comisión que se les confiere, les quede anulada.

3.º Que cuantos disfruten una comisión del servicio en el extranjero deberá comunicar de oficio al Jefe de su dependencia, y éste al Ministerio, la fecha de su marcha y de su regreso, y justificar su permanencia allí en la forma reglamentaria durante todo el tiempo que dure la comisión.

4.º Como resultado de lo anterior, en el Ministerio de la Guerra deberá haber un Centro único que recoja todo lo referente a comisiones al extranjero, y en él constarán en todo momento los datos a ellas relativos.

5.º Las indemnizaciones de las comisiones al extranjero serán diarias, quedando en este sentido modificadas las disposiciones que otra cosa prescriban.

6.º La concesión de las comisiones de idiomas se regirá en lo sucesivo por las siguientes reglas:

a) Los viáticos serán sólo hasta la capital de la nación, abonándose los de ida con los devengos del primer mes, y los de vuelta con los del último. Deberán constar traducidos en pesetas, en la Real orden de concesión, y para ello así se hará la propuesta.

b) Se comenzará la comisión dentro del mes en que se conceda, si expresamente no se consigna el principio de ella; de otro modo quedará caducada transcurrido tal período de tiempo. Exceptuáanse aquellos casos en que por el cargo o destino en el profesorado, establecimientos de industria, comisiones, etc., sea preciso disfrutar la comisión en una época determinada y haya que aplazar el comienzo. En estos casos se hará constar

tal extremo en la propuesta y en la concesión.

c) Quedan prohibidas las comisiones para más de un idioma y nación.

d) La designación se seguirá haciendo con arreglo al artículo 3.º de la Real orden circular de 11 de Febrero de 1922 (D. O. número 35); pero en circunstancias de méritos análogos o semejantes, tendrán preferencia aquellos que por estar en Centros de enseñanza y de información, como las distintas Escuelas y Academias, el Estado Mayor Central, etc., la adquisición completa del idioma en el oficial pueda dar mayor beneficio al Estado, porque al llevar consigo mayores conocimientos y aptitudes tendrán ocasión de difundirlos o aplicarlos de modo más general e intensivo que los demás.

Es condición precisa para esta preferencia que en el plan o programa que han de hacer los solicitantes con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293), se expresen los estudios o conocimientos que, además del idioma, se propongan hacer o conseguir, y que éstos se consideren de bondad y utilidad en el informe que el Estado Mayor Central debe dar con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 11 de Febrero de 1922 (D. O. número 36).

e) Cuando se regrese de la comisión se cumplirá con toda exactitud el artículo 5.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1920, y a los comisionados se les someterá a un examen para que demuestren haber perfeccionado su conocimiento del idioma y lo hablan y escriben con aquella perfección y corrección que a un extranjero es posible exigir.

El Ministerio de la Guerra reglará y detallará esta condición del examen.

f) No será condición preferente el hablar y escribir perfectamente el idioma, ni tampoco la nota sobresaliente obtenida en la Escuela Superior de Guerra, ya que no se trata de hacer estilistas de idiomas extranjeros, sino de obtener un conocimiento práctico de los idiomas y conseguir que haya oficiales que de verdad lo hablen y escriban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

RELACION que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de la Guerra

EMPLEOS	NOMBRES	OBJETO QUE LA MOTIVÓ	NACIONES	Indem- nización diaria Pesetas	VIATICOS	FECHA EN QUE TERMINA	OBSERVACIONES
Teniente Coronel de Estado Mayor	D. Adolfo Machinandiarena.....	Seguir dos cursos en la Escuela Superior de Guerra de París.	Francia.....	65	Si.....	Diez días después del final de curso de 1923-24.....	Concurso.
Comandante de Es- tado Mayor...	José Ungría Jiménez.....	Idem id. id.....	Idem.....	65	Si.....	Idem id.....	Idem.
Comandante de Es- tado Mayor...	Juan Belgbeder Atienza.....	Idem id. id.....	Idem.....	65	Si.....	Idem de curso 1924-25.....	Idem.
Capitán de Estado Mayor.....	Rafael Alvarez Serrano.....	Seguir un curso en la Escuela de Guerra de Turín.....	Italia.....	33	Si.....	Idem de curso 1923-24.....	Idem.
Teniente Coronel de Caballería...	Eliseo Sáiz Balza.....	Perfeccionar idioma francés.....	Francia.....	33	Si.....	2 Septiembre 1924.....	Idem.
Teniente Coronel de Infantería...	Enrique Avilés Melgar.....	Idem id. portugués.....	Portugal...	33	Si.....	20 Noviembre 1924.....	Idem.
Teniente Coronel de Infantería...	José Millán Terreros.....	Idem id. francés.....	Francia.....	33	Si.....	5 Julio 1924.....	Idem.
Comandante de Es- tado Mayor.....	Eduardo Fuentes Cervera.....	Idem id. id.....	Idem.....	33	Si.....	Empezará el 20 Mayo 1924 y ter- minará el 20 Julio 1924.....	Idem.
Comandante de In- fantería.....	Angel Fernández Espeso.....	Idem id. inglés.....	Inglaterra...	33	Si.....	5 Julio 1924.....	Idem.
Teniente Coronel de Caballería...	José de la Cuesta y López.....	Idem id. árabe.....	Argelia.....	33	Si.....	7 Julio 1923.....	Idem.
Comandante de Ar- tillería.....	José Fernández Ferrer.....	Idem id. alemán.....	Alemania...	33	Si.....	Empezará el 20 Mayo 1924 y ter- minará el 20 Agosto 1924.....	Idem.
Capitán de Inge- nieros.....	Alberto Mantaud Nogueroi...	Perfeccionar idioma francés.....	Francia.....	33	Si.....	26 Julio 1924.....	Idem.
Comandante de In- fantería.....	José Candeira Sestelo.....	Idem id. inglés y francés.....	Inglaterra y Francia...	33	Si.....	1 Diciembre 1923.....	Idem.
Teniente Coronel de Artillería...	Benito Sardá Mallet.....	Inspeccionar la fabricación del material de Artillería.....	Francia.....	65	Si.....	21 Diciembre 1923.....	En esta fecha se incorpo- rará a su destino.—No se propondrá nueva prórroga.
Capitán de Artille- ría.....	Aurelio Ayuela Jiménez.....	Gestionar y comprobar el mate- rial adquirido.....	Inglaterra...	33 oro	Si.....	17 Enero 1924.....	Sin prórroga.
Capitán de Sanidad Militar.....	Manuel González Pons.....	Estudiar la profilaxis tubercu- losa y la organización sanita- ria del Ejército suizo.....	Suiza.....	42	Si (Para vol- ver).....	22 Diciembre 1923.....	Idem id.

EMPLEOS	NOMBRES	OBJETO QUE LA MOTIVÓ	NACIONES	Indem- nización diaria Pesetas	VIATICOS	FECHA EN QUE TERMINA	OBSERVACIONES
Teniente Coronel de Estado Mayor	D. Carlos Quintana Berjano	Estudiar la organización del Ejército suizo.	Suiza	Ninguna.	No	Cuando obtenga destino de plantilla.	Sin prórroga.
Alférez de Caballe- ría	Manuel Serrano Ariz.	Artículo 13 del Reglamento de la Escuela de Equitación.	Francia	50	Si	Un mes después de empezada.	
General de la Guar- dia civil	Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez	Organizar un Cuerpo similar a nuestra Guardia civil.	Perú	Nada	Nada	21 Noviembre 1925.	A petición del Gobierno peruano. Real orden 29 Septiembre 1923.
Comandante de la Guardia civil	D. Arturo Schistafino	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	21 Noviembre 1925.	Idem id. id.
Capitán de la Guar- dia civil	Bernardo Sánchez Visaires	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	1 Octubre 1925.	Idem id. id. Real orden 22 Octubre 1921.
Teniente de la Guardia civil	Fernando Gómez Ayán	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	1 Octubre 1925.	Idem id. id. Real orden 21 Noviembre 1922.
Sargento de la Guardia civil	José Gómez Hernández	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	1 Octubre 1925.	Idem id. id. Real orden 22 Octubre 1921.
Teniente Coronel de la Guardia ci- vil	Pedro Pueyo España	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	1 Octubre 1925.	Autorizado para aceptar el cargo de Director ge- neral de la Guardia ci- vil y Policía peruana con carácter particular. no como Jefe del Ejér- cito español. Real orden 29 Octubre 1923.
Comandante de la Guardia civil	José Tomás Romer	Organizar la Guardia nacional.	El Salvador	Nada	Nada	16 Abril 1927	A petición del Gobierno peruano.
Capitán de la Guar- dia civil	Manuel Pizarro Cenjor	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	16 Abril 1927	Idem id. id.
Teniente de la Guardia civil	Miguel Andrés López	Idem id. id.	Idem	Nada	Nada	16 Abril 1927	Idem id. id.
Comandante de In- fantería	Antonio Sanz Agero	Organizar los servicios mili- tares.	Idem	Nada	Nada	21 Noviembre 1924	Idem id. id.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—El Marqués de Magaz.

Excmo. Sr.: Para formar parte de la Oficina de Tarifas aneja al Consejo Superior Ferroviario, creada con carácter eventual por Real decreto de 8 del actual, a propuesta de la representación de las Corporaciones agrícolas en el mencionado Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Garrido del Buezo, funcionario de la Junta Central de Colonización interior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: A propuesta de la representación de las Corporaciones industriales en el Consejo Superior Ferroviario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Víctor Giol y Peray para formar parte de la oficina aneja al Consejo Superior Ferroviario, creada con carácter eventual por Real decreto de 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del Personal Judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

Hay un membrete que dice: "Junta inspectora del Personal Judicial".

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del Personal Judicial,

Certifico: Que en el expediente número 55 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que literalmente reproducido dice así:

"Revisado el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria, D. Antonio Bruyel Martínez, por denuncias de D. Angel Palacio López, en el que la Junta inspectora Central de Tribunales y Juzgados acordó en 8 de Febrero del corriente año el archivo del mismo, por no haberse jus-

tificado los cargos formulados, y examinado el nuevo expediente instruido en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, comunicado por medio de exposición al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que se pidiera el traslado inmediato del Sr. Bruyel; y atendiendo a cuanto de los mismos y de los demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó por escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que debe declarar y declara revisada y procedente la resolución recaída en el primero de dichos expedientes, y que no ha lugar a imponer corrección alguna al Juez de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria, D. Antonio Bruyel Martínez, por el segundo expediente, por no aparecer justificados los hechos que determinaron el acuerdo de la Corporación municipal de que se ha hecho mención.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su conocimiento y publicación, al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros respectivos el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota expresiva del acuerdo de la Junta.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. Francisco García Goyena.—Eduardo Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 17 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—Visto bueno, Francisco García Goyena."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un membrete que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 8 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente de corrección disciplinaria mandado instruir por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas contra D. Diego Soldevilla y Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Valverde (isla de Hierro) y en la actualidad Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído el inculpado por medio de escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio y en el ejercicio de las facultades revisoras que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último,

Falla que procede acordar y acuerda dejar sin efecto la corrección disciplinaria de reprensión simple impuesta por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas al D. Diego Soldevilla y Guzmán en el referido expediente por no existir méritos para imponer a ese funcionario corrección de ninguna clase.

Comuníquese inmediatamente esta resolución al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, como dispone el citado artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros respectivos el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota expresiva del acuerdo de la Junta.—Francisco García-Goyena.—Eduardo Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cum-

plimiento y publicación del fallo, ex-
tiendo, reproduciendo el texto del li-
bro donde consta dicho fallo original;
la presente certificación, por acuerdo
del Tribunal, para elevarla al exce-
lentísimo señor Jefe del Gobierno,
Presidente del Directorio Militar, y la
firmo y sello, con el V.º B.º del exce-
lentísimo señor Presidente de esta
Junta, en Madrid a 17 de Noviembre
de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Fran-
cisco García-Goyena.—Hay un sello
en tinta que dice: Junta inspectora del
personal judicial.”

Y en observancia de lo prevenido en
el artículo 1.º del Real decreto de 2
de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-
do disponer se dé traslado a V. E. pa-
ra su conocimiento, cumplimiento y
publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. a los
efectos indicados. Dios guarde a V. E.
muchos años. Madrid, 22 de Noviem-
bre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho
del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia eleva-
da a este Ministerio por D. José Die y
Más, en súplica de que se declare de
utilidad la obra de que es autor, ti-
tulada “Libro del ciudadano”, y remi-
tida dicha instancia y un ejemplar de
la mencionada obra a informe de la
Real Academia de Ciencias Morales y
Políticas, ésta lo ha evacuado en los
siguientes términos:

“La obra sometida al dictamen de
esta Real Academia, titulada “El libro
del ciudadano”, por D. José Die y Más,
es un folleto de 89 páginas, en cuya
portada se estampa: “Libro del ciu-
dadano o transcripción de las certifi-
caciones, escrituras, Partidas, títulos
y demás documentos relativos a los
hechos de la vida civil de las personas.
Autorizada su publicación por Real
orden de la Presidencia del Consejo
de Ministros de 14 de Agosto de 1923
y declarada de reconocida utilidad por
Reales órdenes de 16 y 20 de dicho
mes y 10 de Septiembre del mismo
año, dictadas por los Ministerios de

la Gobernación, Trabajo, Comercio e
Industria y de Hacienda, respectiva-
mente. Primera edición de 100.000
ejemplares. Precio, dos pesetas.”

El autor confiesa paladinamente en
la nota a las “Dos palabras” que se
inicia la publicación que se ha inspi-
rado en el libro de familia creación
del Consejo municipal de París en
1884 y en el de igual nombre que para
España rige o debe regir desde la pro-
mulgación de la ley de 15 de Noviem-
bre de 1915, a los cuales pudo añadir,
entre otros, el “Familien-Stammbuch”,
establecido oficialmente en Alemania
hace bastante tiempo. En efecto, en el
cuerpo del libro aparecen en hojas
independientes las indicaciones preci-
sas para constituir actas de nacimien-
to y partida de bautismo, certificados
de vacunación y revacunación y de
instrucción primaria, acta del Regis-
tro de tutelas, escritura de adopción,
idem de reconocimiento de hijo natu-
ral, beneficio de la mayor edad, escri-
tura de emancipación, partida de ma-
trimonio católico, acta de matrimonio
civil, licencia marital, carta de natu-
raleza, servicio militar, naval, licen-
cia absoluta, acta de profesión reli-
giosa, ejecutoria de nulidad de matri-
monio, ejecutoria de divorcio, nota de
matrimonio canónico de los padres,
idem de nacimiento y bautizo de los
hijos, idem de matrimonio de los hi-
jos, idem de defunción de los mismos,
idem del cónyuge, títulos académicos
del orden civil, Reales despachos, di-
plomas y otros nombramientos del
Ejército y Armada, cartillas, licencias,
títulos y demás nombramientos del
orden eclesiástico, títulos mobiliares,
honorarios y condecoraciones, profesio-
nes, cargos, comisiones, delegaciones,
etcétera; trabajos y servicios especia-
les, artes útiles e industria, trabajo
obrero, servicio doméstico y trabajos
asalariados, hoja fotográfica, idem fir-
mográfica, idem dactiloscópica, árbol
genealógico.

Todos estos esquemas, debidamente
autorizados por los respectivos fun-
cionarios públicos, revestirán las so-
lemnidades oficiales necesarias para
determinar la personalidad jurídica y
social de los miembros de una fami-
lia. Avaloran el libro objeto del dic-
tamen concretas y oportunas explica-
ciones jurídico-legales acerca del con-
tenido de cada uno de los documen-
tos, que contribuirán a popularizar
ciertos conocimientos indispensables
al ciudadano de un pueblo culto y que
de seguro le evitarán dificultades en
el ejercicio de sus funciones públicas
y privadas con que suelen a menudo

tropezar los legos en estas materias,
que son legión, por desgracia.

No se trata, pues, de un verdadero
libro en acepción corriente de la pa-
labra, sino de un instrumento acre-
ditativo de la situación cívica de la
familia, de manifiesta utilidad en este
respecto, como queda demostrado.

Y habiendo aprobado la Academia el
preinserto informe, por acuerdo de la
misma, tengo el honor de comunicar-
lo a V. E. para su conocimiento y
efectos que estime oportunos, en con-
testación a la Real orden de ese Mi-
nisterio, fecha 13 de Octubre último.”

Y conformándose S. M. el REY (que
Dios guarde) con el preinserto dicta-
men, se ha servido resolver como en
el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E.
para su conocimiento y efectos o por-
tunos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 20 de Noviembre
de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Oficial mayor de la Subsecre-
taría de este Ministerio.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promo-
vida por el soldado del Regimiento de
Infantería de Saboya, número 6, Emi-
lio Rodríguez Rodríguez, en solicitud
de que le sean devueltas 250 pesetas,
de las 500 que depositó en la Delega-
ción de Hacienda de la provincia de
Salamanca, según carta de pago nú-
mero 100, expedida en 28 de Septiem-
bre de 1923, por el tercer plazo de su
cuota militar; teniendo en cuenta que
el interesado está acogido a los bene-
ficios del artículo 267 de la Ley de
Reclutamiento y que, por tanto, no
debió ingresar nada más que 250 pe-
setas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-
do resolver que se devuelvan las 250
sobrantes, las cuales percibirá el in-
dividuo que efectuó el depósito, o la
persona apoderada en forma legal,
según dispone el art. 470 del Regla-
mento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Pedro Vidal Sistaré, vecino de Bobera, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas, de las 1.500 que depositó, como primer plazo de la cuota militar, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Buenaventura Vidal Vidal, alistado para el reemplazo actual y Caja de recluta de Lérida número 59, teniendo en cuenta que el importe de la referida cantidad está abonado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, ingresadas en la Delegación de Barcelona, según carta de pago número 3.579, expedida en 16 de Febrero de 1923, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Sobrino Buigas, Capitán Médico de la Armada, con destino en el Polígono de Tiro Naval y Calibración de Marín, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 521, expedida en 17 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año y Caja de recluta de Pontevedra número 106; teniendo en cuenta lo prevenido en el caso primero del artículo 86 de la ley de Reclutamiento, y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domitilo Martínez Pelli-tero, vecino de Valdevimbre, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 679, expedida en 25 de Septiembre de 1922, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado individuo fué declarado exceptuado del servicio en filas con fecha anterior a la en que le correspondía ingresar el importe del expresado plazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Teófilo Rayón Montero, recluta del actual reemplazo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 509, expedida en 21 de Agosto de 1923, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Muriel Cordero, recluta del reemplazo y cupo de Lopa (Huelva), en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, según carta de pago número 384, expedida en 14 de Diciembre de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda región.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Félix Giráldez Tagúndez, Jefe de Negociado de primera clase de esa Representación del Estado, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
MILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Julio Pellicer López, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio, en súplica de que, para efectos del ascenso, por el turno de compensación, se le sumen entre los servicios al Estado, los que prestó de Abril a Diciembre de 1901 en el cargo de Aspirante a Agente del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte, según acredita con certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, que acompaña; y

Resultando que del expresado documento aparece que el exporante desempeñó el cargo de Aspirante a Vigilante del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, desde 1.º de Abril de 1901 a fin de Diciembre del mismo año: Resultando que los expresados servicios no figuran entre los consignados al interesado en el escalafón:

Considerando que éstos se hallan comprendidos entre los que para el ascenso por el turno de mayor tiempo de servicios al Estado se establecen para los Oficiales de segunda y de tercera clase, por el artículo 4.º, apartado E-b) del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1918, por corresponder a destino de plantilla detallado en Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los veintiún años de servicios al Estado con que dicho funcionario figura en el Escalafón totalizado en 31 de Diciembre de 1922 se sumen los nueve meses de servicios que prestó en el expresado cargo de Vigilancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 30 de Octubre último, para convocar oposiciones, a fin de cubrir 14 plazas de las 18 vacantes que existen en el Cuerpo médico de Sanidad Exterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoquen las citadas oposiciones para el ingreso en el mencionado Cuerpo Médico de Sanidad exterior, debiendo comenzar los ejercicios en la segunda quincena de Abril de 1924; y

2.º Que las referidas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que se determina en el Reglamento y programa, que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de

Auxiliar de Pedagogía que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º Que para la resolución de este concurso se tenga en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de los concurrentes, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía; y

3.º Que los aspirantes presenten sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación de personal e Inspección.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Que para la resolución de este concurso se tenga en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de cada una de las concurrentes, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

3.º Que las aspirantes presenten sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación de personal e Inspección.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo a D. José Illana Jiménez - Callejón, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 47 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por ese Cuerpo Consultivo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso el concurso anunciado con fecha 23 de Julio del año actual para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto General y Técnico de Cuenca, en virtud de la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Vistas las consultas formuladas por varias Escuelas Normales acerca de si deben anunciar las oposiciones para la provisión de las Ayudantías gratuitas vacantes en dichos Centros, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920; y

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 1.º de Octubre último, inserto en la GACETA del día 2 de los mismos, prohíbe toda clase de oposiciones, sin determinar si los nombramientos que por ellas habrían de efectuarse han de tener el carácter de retribuidos o gratuitos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden en suspenso todas las oposiciones para proveer Ayudantías de Escuelas Normales, en virtud de lo que se dispone en el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

Habiéndose concedido, por Real orden de 15 del corriente, la excedencia voluntaria a D. Gregorio Tomás de Hurriaga, Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúan el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y el número 8.º de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 5.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría novena, a la que está asignado dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo fallecido el día 18 de Octubre próximo pasado el Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles D. Juan Aguilera Piñera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y el número 8.º de la Real orden de 20 del mismo mes, se amortice en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, una plaza del sueldo anual de 10.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría cuarta, a la que está asignado dicho sueldo.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se suprima en la Sección de vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, el cargo de Catedrático-Regente que desempeñaba el Sr. Aguilera Piñera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose concedido, por Real orden de 15 de los corrientes, la excedencia voluntaria a D. Federico Fazio Maury, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y en el número 8.º de la Real orden de 20 del mismo mes, se ha servido disponer que se amortice la plaza de Auxiliar numerario que queda vacante en dichas Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Dr. Carlos F. Calametz, Cónsul general del Uruguay en Barcelona.

D. Augusto S. Hardisson, Cónsul honorario de Chile en Santa Cruz de Tenerife.

M. Niels Fredrich Jacobsen, Cónsul honorario de Noruega en Madrid.

D. Ignacio L. Batiza, Vicecónsul de Méjico en Barcelona.

D. Juan Antonio Susto, Vicecónsul honorario de Panamá, en Sevilla.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Stuttgart participa a este Ministerio el falle-

gimiento del súbdito español José Puiggari Corbero, natural de Barcelona, ocurrido en Mosbach (Baden) el día 28 de Julio próximo pasado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles David Gómez, Lorenzo Espinosa Hernández y María Vergues.

Madrid, 19 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Fontela, natural de San Andrés de Seve (Pontevedra), de ochenta y seis años, viudo.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Illescas Alzate contra el Registrador de la Propiedad de Córdoba, que ha inscrito un testimonio de expediente de declaración de dominio, por no haber cancelado al mismo tiempo un asiento contradictorio de posesión a favor del Estado, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Rafael Illescas Alzate promovió en el Juzgado de primera instancia de Córdoba expediente de dominio sobre un solar, resto de la demolición de la casa número 16 moderno de la calle de Góngora, exponiendo al efecto que dicho solar lo había adquirido por compra hecha al Cabildo Catedral de dicha Ciudad, de que era dueño, por corresponder la expresada propiedad a la Obra pía fundada por D. Pedro González de Hocés; habiéndose hecho la venta por el representante del expresado Cabildo, el Canónigo D. Juan Beschio Seco, en virtud de documento privado de fecha 11 de Septiembre de 1920 y por la suma de 5.832 pesetas, y que por no reunir ese documento las circunstancias necesarias para producir la inscripción en el Registro de la Propiedad, acudió al procedimiento de la ley Hipotecaria, a fin de que en su día se le concediera el derecho de dominio sobre el aludido inmueble; y presentó, además del escrito y del documento privado de que se ha hecho mérito, otros documentos relativos al derecho de propiedad de la finca en cuestión, así como un certificado expedido por el Registrador de Córdoba, del que resulta que aquella finca consta inscrita su posesión, sin perjuicio de

tercero de mejor derecho, a favor del Estado, por haberse incautado de ella como precedente de la Capellanía fundada en la Capilla de la Expectación de la Iglesia Catedral por el aludido D. Pedro González de Hocés; y un certificado expedido por la Administración de Contribuciones de la provincia, de la que aparece que durante los años 1911 a 1920, la finca ha venido amillarada a nombre de las Obras Pías ya mencionadas:

Resultando que citados la representación del Estado, el Ministerio Fiscal, el Cabildo Catedral y por edictos las demás personas ignoradas, la expresada representación del Estado se opuso a que se concediera el dominio pretendido, por haberse adquirido de persona jurídica que no tenía facultad para enajenar la finca objeto de la información, así como por aparecer inscrita la posesión de ella a nombre del Estado, y deber resolverse en el juicio correspondiente quien tenga mejor derecho para la inscripción a su favor de tal dominio, y que dada vista del expediente al Ministerio Fiscal referido, se manifestó en el sentido de que se aprobara la información practicada, y por el Abogado del Estado se insistió en la oposición que tenía hecha; y en su vista, el Juzgado dictó auto aprobando la información practicada en el expediente, declarando justificado el dominio de la finca repetida a favor de D. Rafael Illescas Alzate:

Resultando que el Abogado del Estado, en representación del mismo, apeló del relacionado auto del Juez de primera instancia de Córdoba, recurso que le fué admitido en ambos efectos; y recibidos los autos en la Audiencia y personada la representación aludida, y habiéndose observado en la tramitación de esta segunda instancia las prescripciones legales, la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial dictó auto en 16 de Marzo de 1922, confirmando el apelado que con fecha 2 de Julio de 1921 dictó el Juez de primera instancia de referencia, en la parte en que se aprobó la información practicada en el expediente de dominio, declarándolo justificado en favor del Sr. Illescas, sobre el solar, resto de la demolición de la casa número 16 de la calle de Góngora, mandando se inscribiera en el Registro de la Propiedad, y que para ello se expidiese el oportuno testimonio, luego que quedase firme aquella resolución, y revocando el expresado auto en el particular, por el que se mandaba cancelar la inscripción posesoria hecha en el Registro a favor del Estado con respecto a la expresada casa o solar:

Resultando que la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial, en el considerando tercero del auto que dictó estableció la doctrina expresiva siguiente: "Considerando que en cuanto a lo mandado por el Juzgado en el auto recurrido de que se canceló la referida inscripción posesoria que en el Registro resulta hecha a favor del Estado, sea cualquiera el criterio de la Sala en orden a la procedencia o improcedencia en este expediente de tal cancelación, no ha

podido ni puede resolverse nada acerca de ella, por no haber sido solicitada por ninguna de las partes y tratarse de un expediente en materia civil en que la jurisdicción es rogada, y porque tampoco el artículo 503 del vigente Reglamento Hipotecario, citado como fundamento de aquella decisión, preceptúa que la dicha cancelación se ordene, pues dicho texto legal se refiere a la actuación del Registrador, luego que se le presente para su inscripción al testimonio judicial de la resolución firme en que la misma se acuerde; el cual, no obstante el asiento contradictorio, deberá hacer la solicitud, si en el expediente ha sido oído el titular de lo que del Registro conste, y siempre cuando la misma fuere de posesión y se haya cumplido el requisito de la citación del dicho titular, conforme se desprende de la doctrina sustentada por la Dirección general de los Registros en sus resoluciones de 24 de Febrero y 11 de Octubre de 1915."

Resultando que entablado recurso de casación por infracción de ley por la representación del Estado contra la resolución relacionada de la Audiencia territorial, el Tribunal Supremo, en 23 de Octubre de 1922, dictó auto declarando caducado de derecho y perdido, con las costas, el recurso expresado, mandando se devolviese a dicha Audiencia el apuntamiento que remitiera, con la certificación correspondiente:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad de Córdoba el testimonio de las resoluciones a que se ha hecho referencia en resultandos anteriores, expedido por el Juzgado de primera instancia de Córdoba, se puso por el Registrador en el mismo la siguiente nota: "Inscrita la finca contenida en el testimonio que antecede a favor de don Rafael Illescas Alzate, quedando subsistente la inscripción de posesión a favor del Estado, en el tomo 335 del archivo, libro 270 de Córdoba, folio 220 vuelto, finca núm. 7.631, inscripción 2.ª"

Resultando que D. Rafael Illescas Alzate recurrió gubernativamente contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: que el recurso gubernativo a que se refiere el artículo 66 de la ley Hipotecaria procede siempre que el Registrador suspenda o deniegue la inscripción, anotación o cancelación pretendida, cualquiera que sea la causa en que se funde; que ésta es también la doctrina proclamada por este Centro en su Resolución de 21 de Noviembre de 1889; que la denegación del Registrador a cancelar la inscripción de posesión a favor del Estado encuentra su procedencia en el alcance y eficacia hipotecaria que al auto judicial declaratorio del dominio confiere la ley Hipotecaria en su artículo 400 y en el 503 de su Reglamento, pues uno y otro artículo conceden fuerza cancelatoria de la inscripción de dominio y de posesión antecedentes al reconocimiento del dominio, en tanto que se haya

cumplido con el requisito del párrafo primero del artículo 503 ya citado, expresivo de haber sido oído al titular, según el Registro; si se tratase de una inscripción de dominio anterior, o hubiera sido citado solamente, según el párrafo segundo de dicho artículo, si se tratase de inscripción de posesión; que guardan íntima relación con el contenido de los citados artículos el 41, 77 y 82 de la ley Hipotecaria, en lo referente a la estimación y alcance hipotecario del derecho de dominio inscrito y a las cancelaciones forzosas que habrán de practicarse sin consentimiento del titular; que esta Dirección general, en sus Resoluciones de 24 de Febrero y 11 de Octubre de 1915 concede fuerza cancelatoria a los autos judiciales declarativos del dominio, sin otro requisito, por lo que afecta a la posesión, que la citación del titular de la misma en el Registro; que el Registrador no ha podido fundar la denegación de la cancelación solicitada, en el auto de la Audiencia, en cuanto por él se revocaba la declaración del auto del inferior en lo concerniente a la cancelación de la posesión en favor del Estado, pues la simple lectura de aquella resolución sugiere el convencimiento de que la revocación del aludido particular no puede significar la vigencia de la posesión en favor del Estado, ni mucho menos que la inscripción de dominio se hiciera coexistiendo ambos, sino que se limitaba a la revocación de una declaración hecha en primera instancia, pues nadie la había pedido, y a proclamar que la cancelación era función propia del Registrador, que a su actuación se hallaba reservada; que en justificación de lo expuesto, véase el considerando de la Audiencia que se ha transcrito literalmente en un resultando, en el que se invocan dos resoluciones de este Centro; y que la notoriedad de la procedencia de la cancelación de la inscripción a favor del Estado, se percibe por la sola lectura del título, y al denegarla, el Registrador ha creado una situación hipotecaria absurda a la luz de nuestro sistema, actuando con olvido de sus más elementales principios, por lo cual solicitó se le impusieran las costas de este recurso, en virtud de haber incurrido en ignorancia inexcusable:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en apoyo de su nota: que no es cierto se haya solicitado la inscripción del dominio a favor del Sr. Illescas, y la cancelación de posesión a favor del Estado; pues se presentó en el Diario el testimonio por un mandatario verbal para su calificación y operaciones a que diese lugar, según la naturaleza del título, sin más aditamento; que el recurrente carece de derecho para entablar el recurso, pues para que éste sea viable se necesita la existencia de una nota del Registrador en que suspenda o deniegue la inscripción

que se solicite, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Hipotecaria, 121 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 13 de Enero y 7 de Marzo de 1893, y 23 de Noviembre de 1915; que el expediente objeto del recurso fué inscrito sujetándose estrictamente al auto de su aprobación, y a continuación de la inscripción de posesión a favor del Estado, haciendo constar detalladamente la revocación acordada por la Superioridad en cuanto a la cancelación no pedida por el solicitante en el expediente; que con lo expuesto bastaría para cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento hipotecario; pero que, para evitar nuevas diligencias, se propone entrar en el fondo del asunto; que al poner su nota en el expediente de este recurso, hubiera tenido suficiente con la cita del tomo, folio y número en donde quedaba inscrito, pues no estaba obligado a más; pero por tratarse de un Abogado, quiso llamarle la atención para que utilizase, si lo creía conveniente, los medios oportunos para hacer desaparecer la posesión a favor del Estado, entre otros el sencillísimo del artículo 41 de la ley Hipotecaria y 400 y 401 de su Reglamento; en cuyo procedimiento el Juzgado ordenaría extender la nota marginal, que el recurrente pretende sea puesta por el que informa, erigiéndose en Juez y arrogándose funciones que le están prohibidas; que habiéndose discutido en la información de dominio la cancelación o no cancelación de la inscripción de posesión a favor del Estado, no habiéndose ésta solicitado por el peticionario y acordado en definitiva por la Audiencia revocar el auto apelado en cuanto a este extremo, el Registrador tiene que ceñirse a los términos en que está redactada la resolución judicial, siendo, por lo tanto, inaplicables los artículos 41, 77, 82 y 400 de la ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento, en ninguno de los cuales se ordena la cancelación de oficio, máxime si los Tribunales acuerdan lo contrario; que la Resolución de 26 de Marzo del año actual expresa con claridad meridiana el respeto debido a las inscripciones del Registro; que es inexacto que haya sido denegada la cancelación de la inscripción de posesión a favor del Estado, pues para denegar es preciso solicitar alguna operación y del expediente de dominio consta todo lo contrario en cuanto a este extremo; y por último, que se declare que el Sr. Illescas carece de derecho para entablar este recurso por falta de causa justa en que fundarlo, y si no hubiera lugar a ello, que la inscripción hecha conforme al auto de aprobación del expediente está practicada con arreglo a las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Resultando que el Juez de primera instancia de Córdoba informó, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, procede la cancelación de

la inscripción de posesión que figura a favor del Estado, porque fué citado en su representación el Abogado del Estado, y además porque el derecho acreditado es el de dominio, superior al de posesión, pudiendo el poseedor ejercer la acción contradictoria del dominio en el juicio declarativo correspondiente;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Córdoba en el testimonio judicial a que se ha hecho referencia en este recurso, sin hacer expresa declaración de costas, por razones análogas a las expuestas por el Registrador expresado, agregando que el recurrente tiene personalidad para entablar dicho recurso, pues es lo cierto que al calificar aquél el expresado testimonio no le fué negada tal personalidad, que a mayor abundamiento le reconoce expresamente el artículo 121 del Reglamento Hipotecario, porque se trata de un adquirente de derechos que tiene interés en asegurarlos:

Resultando que D. Rafael Illescas Alzate se alzó de la anterior resolución del Presidente de la Audiencia ante este Centro, solicitando se impusieran las costas al Registrador:

Resultando que por acuerdo de este Centro de 25 de Agosto último se ordenó al Registrador de la propiedad de Córdoba se sirviera remitir, para mejor proveer, un certificado literal de los asientos extendidos a favor del Estado de la casa número 16 de la calle de Góngora, de dicha ciudad, que han motivado la discusión, y remitida que fué la expresada certificación, de la misma aparece: que en el libro correspondiente al Ayuntamiento de Córdoba existe una inscripción de posesión de una casa marcada con el número 30 antiguo de la calle Tinte de San Miguel, hoy Góngora, número 16 moderno, cuya finca, tanto del título presentado como del examen de los índices y libros del Registro, no aparece afecta a carga alguna; que la misma finca perteneció a la Capellanía fundada en la capilla de la Expectación, de la Iglesia Catedral de Córdoba, por D. Pedro González Hoces, habiéndola poseído el Claro hasta que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se incautó de ella la Hacienda pública; que por carecer de título de dominio escrito, se desahució la posesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, por lo que examinado el Registro y no hallando en él asiento alguno de dominio contrario a lo relacionado, se inscribió la posesión de la finca en cuestión en favor del Estado, sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho a su propiedad; que no existe ningún otro asiento a favor del Estado; y, por último, que a continuación se inscribió el dominio a favor de D. Rafael Illescas Alzate, con las limitaciones que contiene el auto de aprobación del expediente:

Vistos los artículos 20, 24,

82, 83 y 400 de la ley Hipotecaria; el 421 y 503 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 24 de Febrero y 11 de Octubre de 1915:

Considerando que según jurisprudencia constante de este Centro las inscripciones obrantes en los Registros de la Propiedad están bajo el amparo de los Tribunales, y sólo pueden ser canceladas en virtud de providencia ejecutoria cuando los interesados no han manifestado su consentimiento en escritura, o documento auténtico, aparte de los casos en que el derecho inscrito se extingue por declaración de la ley o, por su propia naturaleza.

Considerando que, en general, los expedientes justificativos de adquisición del dominio del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, no pueden tener por sí mismos la virtualidad especial de que las providencias judiciales que los terminen tengan fuerza para cancelar los asientos contradictorios del derecho que se opongan a la inscripción del acreditado en la información, pues lo contrario sería ir contra lo preceptuado en los artículos 82 y 83 de dicha ley, que son los que principalmente reglamentan o regulan los medios cancelatorios en nuestro sistema hipotecario, y contra el 20, 24 y 41, que consagran o defienden el principio de la inatacabilidad de la inscripción en el Registro, aparte de que en el procedimiento de que se trata no se hace declaración del derecho de dominio, sino que es un medio para justificar su existencia, sujeto a revisión por los Tribunales en el oportuno juicio declarativo cuando se ejerce la acción correspondiente:

Considerando que, esto no obstante, los expresados expedientes pueden servir para cancelar inscripciones de posesión contradictoria, cuando con arreglo al artículo 503 del Reglamento hipotecario, y como ocurre en el caso del recurso, haya sido oído en el expediente de referencia el titular según el Registro, que a mayor abundamiento ha sido vencido en ambas instancias:

Considerando, asimismo que se ha practicado ya la inscripción del derecho justificativo de dominio, en virtud de lo resuelto en apelación por la Audiencia territorial, subsistiendo al mismo tiempo la inscripción posesoria a favor del Estado, sin vida y eficacia legal alguna en el orden hipotecario, por lo que es evidente debe ser propio de la actuación del Registrador en su Registro la cancelación del expresado asiento, sin necesidad de que judicialmente se proveya respecto de tal acto.

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado, menos en cuanto al extremo de que el recurrente tiene personalidad para entablar este recurso, y que se cancele por el Registrador la inscripción posesoria a favor del Estado, sin imposición de costas a dicho funcionario, por no haber procedido con ignorancia inexcusable.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.— El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. César Ballarín Lizárraga pidió la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Asociación titulada "La Caridad", de Zaragoza, mediante instancia que suscribió con fecha 29 de Diciembre de 1913, y que al expediente incoado no aparecen unidos otros documentos justificativos que los que acreditan la personalidad del solicitante, y un ejemplar, debidamente cotejado, del Reglamento de la Asociación; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, porque se alegó que se estaba tramitando la expresada clasificación:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para obtener la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente en favor de la respectiva institución, lo que no se ha cumplido en el presente caso, aun habiendo mediado requerimiento al efecto y tiempo más que suficiente para presentar el documento aludido:

Considerando que la alegación de que se tiene pedida la clasificación, aparte de que no se prueba, no es suficiente para que estos expedientes de exención tributaria perduren sin resolverse, pues no deben subordinarse a los de clasificación, ya que ésta debe considerarse previa.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913 para resolver estos expedientes, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Sociedad "La Caridad", porque no se ha completado la justificación de la petición que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Visto este expediente, y

Resultando que D. Jaime Suñer Morant pidió la declaración de

exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la fundación titulada Asilo de Santa Bárbara y San Mateo, del pueblo de Llacín, mediante instancia que suscribió el 16 de Junio de 1920, que aparece documentada con una certificación del traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, con la relación de bienes dotales de la Fundación y con copia notarial del testamento del fundador, pero no con la escritura fundacional y Reglamento del Asilo:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida por dicho artículo en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, que se justifique la aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la Fundación respectiva:

Considerando que en el presente caso, para completar esta justificación, es evidente que no basta el testamento del fundador, en el que sólo consta su voluntad, sino que es preciso que se pruebe cómo se ha cumplido ésta mediante la escritura fundacional y el Reglamento del Asilo, que previno se redactare por el mismo fundador, documentos que no se han aportado al expediente por el abandonado en que lo tiene la parte interesada en obtener la declaración de exención, y que no puede producir el efecto de suspender su resolución indefinidamente, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Asilo de Santa Bárbara y San Mateo, del pueblo de Llacín, porque no se ha justificado la petición como exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Don Miguel Aguayo y Millán acude a este Centro en solicitud de un duplicado de cada uno de los títulos de Licenciado en Ciencias y Catedrático numerario, que poseía, y los cuales han sufrido extravío.

Lo que se hace público a los

efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

GUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1923.

51.000.—De tierras mogrebina; por D. Antonio Olmedo y Delgado. Sevilla. Imprenta de Muñoz y Cano, 1923.—8.º con 148 páginas y dos de índice. (1.089.)

51.001.—En el silencio de los crepúsculos. (Colección poética rigurosamente inédita.); por D. Claudio Gutiérrez Marín.

Madrid. Imprenta de Miguel Puñido. Sin año (1923).—8.º con 118 páginas y dos de índice. (32.300.)

51.002.—El punto de mira, humorada sainetesca en un acto, dividido en tres cuadros; original de García Álvarez; música de D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 40 hojas. (32.301.)

51.003.—Tu bandera; letra de Landeja y Bolaños; música de don Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.302.)

51.004.—Carne de tablas; letra de J. Soriano; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.303.)

51.005.—Recuerdo granadino; letra y música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.304.)

51.006.—El barrio de la Viña; letra de Valverde y Bolaños; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.305.)

51.007.—La fiesta del barranco; letra de G. Hernández Mir; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.306.)

51.008.—Sevilla de mis amores; letra de Bolaños y César; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.307.)

51.009.—Malditos ojos; letra de Bolaños; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.308.)

51.010.—La caseta; letra de Bolaños y Zapata; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.309.)

51.011.—La ciudad de los ojos

bellos (Tetuán); por D. César Juarrros Ortega.

Madrid. Imprenta J. Pueyo, 1922. 8.º con 315 páginas y dos de nota e índice. (32.310.)

51.012.—Tratado teórico-práctico de operaciones y contabilidad bancarias; por D. Alfredo Fuentes Gómara y D. Emilio Gutiérrez Cobos. Madrid. Artes de la Ilustración, 1923.—4.º con 486 páginas y una de erratas. (32.311.)

51.013.—Manual práctico de Clasificación y Archivo; por D. Rafael Borí Llobet.

Barcelona. Imprenta La Neotipia. Sin año (1923).—8.º con 121 páginas. (11.132.)

51.014.—Visita a Nuestra Señora de los Reyes, que se venera en la Real Capilla de San Fernando, de la catedral de Sevilla; por don Juan Cabello y Castilla.

Sevilla. Imprenta Macía y Flores. Sin año (1923).—16.º con 7 páginas y portada. (1.090.)

51.015.—La expresión del rostro; por el Dr. Ambr. Vander, pseudónimo de Alfonsus Adrianus Vanderput.

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1923. 4.º con 20 páginas. (11.135.)

51.016.—Cómo se hace una incubadora. Tipo clásico francés, modificado; por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango.

Madrid. Tipografía y Litografía Artística de Angel Alcoy (S. en C.). 1923.—Un cuaderno en 8.º con 16 páginas y una hoja suelta de instrucciones. (32.314.)

51.017.—Les fleurs i l'amor. Lo que pot l'amor; por E. Vila G. (Barceloní Vilá Cirici).

Sin lugar ni año (Barcelona, 1922). Sin imprenta (Luis Guinart).—Una hoja en folio. (11.136.)

51.018.—Las esfinges, novela; texto de D. Germán Gómez de la Mata y Gómez Elegido e ilustración de la cubierta por D. Federico Ribas Montenegro.

Madrid. Editorial Bética, 1923.—8.º con 243 páginas. (32.313.)

51.019.—Carmela, fox-trot; por D. Rafael Calvo Ogaya.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (32.314.)

51.020.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Universal. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1922.—8.º con 83 páginas y una sin numerar. (230.)

51.021.—Curso completo de Enseñanza Primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia de España. Grado elemental. Libro del Alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Guasp, 1922.—8.º con 23 páginas y una sin numerar. (231.)

51.02.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad,

Grado medio. Libro del Alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Guasp, 1922.—8.º con 26 páginas. (232.)

51.023.—Quatre Venjances; por C. A. Jordana (César Augusto Jordana Mayans).

Barcelona. A. López Itausa, 1923.—8.º con 269 págs. (11.137.)

51.024.—Guía Comercial y Artística de León y su provincia, 1923, 1924. (Primer año de su publicación.); por D. Adolfo Wagener Moriano.

León. Nueva Imprenta Casado, 1923.—8.º mayor con 344 páginas, 56 sin numerar, dos planos y láminas. (32.316.)

51.025.—Tratado de Mecanografía; por Heriberto Castellón, pseudónimo de Luis Kirau Iglesias.

Barcelona. I. C. Plauber, S. A. Sin año (1923).—Folio con 80 páginas. (11.138.)

51.026.—El vano de Lady Windermore, comedia dramática en quatre actes; por Oscar Wilde; traducción por D. José María Jordá Lafont y D. Francisco Pujol y Morgades.

Barcelona. La Escena catalana. Sin año (1922).—4.º mayor con 15 páginas. (11.139.)

51.027.—Disciplinas de amor (novela); por J. Aguilar Calera (don Juan Aguilar Calera).

Málaga. Tipografía Zambrana, 1923.—8.º con 362 págs. (32.317.)

51.028.—Apuntes de Electricidad, según las explicaciones del Profesor D. José Morillo Farfán; por don José Morillo Farfán.

Madrid. Litografía de F. Villagrasa, 1922-1923.—4.º con 790 páginas. (32.318.)

51.029.—Instituciones Geográficas y Principios generales de Geografía; por D. Ricardo Beltrán y González.

Madrid. Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1922.—8.º con 254 páginas. (32.319.)

51.030.—La Narcosis; por Winderstein; traducido del alemán por el Dr. Goyanes (José Goyanes Capdevila). Con grabados.

Madrid. Jiménez y Molina, Impresoras, 1922.—4.º mayor, con VIII-334 páginas. (32.320.)

51.031.—Instalaciones de Trituración y Molienda. Preparación mecánica de sustancias minerales; por Carl Naske; traducido de la segunda edición alemana por D. José García Siñeriz.

Barcelona. Tipografía "La Académica", de Serra y Russell, 1922.—4.º mayor con 312 págs. (32.321.)

51.032.—Forja de estampación y preparación de las estampas para forja; por W. Pockrandt; traducido de la segunda edición alemana por D. José de la Muela Alarcón. (De la serie: Tratados de Ingeniería "Galape".)

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1922.—4.º mayor con 208 páginas. (32.322.)

51.033.—Así es mi tango, baile; La calleja (Pará guardar su calleja), canción; con letra de Merino Simón; música de Ruiz de Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz) y Enrique Almansa Pérez, del primero, y Ruiz de Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz), del segundo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (32.323.)

51.034.—Regiones de ensueño; letra de M. Sanjuán y Sánchez Gómez; Bandanguillo del querer; letra de Azagra y V. Alvarado (José Ruiz de Azagra Sanz y Víctor de Alvarado y Maldonado), del primero, y Ruiz de Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz), del segundo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (32.324.)

51.035.—De Sevilla a Utrera, baile; por D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.325.)

51.036.—Las hogueras del odio; por D. César Juarros Ortega.

Madrid. Sucesores de Rivaneira (S. A.), 1922.—8.º con 319 páginas, 2 de índice y una de nota. (32.326.)

51.037.—El fuego, entremés lírico; original de García Álvarez; música por D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (32.327.)

51.038.—Fantasías chaláqueras, morfológico; por D. Gabriel Gómez de Pejada.

Granada. Tipografía M. Navarro, 1923.—8.º con 11 páginas. (32.328.)

51.039.—Ciudad misteriosa; música del Maestro Angel Ortiz de Villajos; letra por D. Mariano Bolaños Recio y D. Eduardo Zapata y Pedrero.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con dos hojas. (32.329.)

51.040.—Ta-Sav. (Petit overture); por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.330.)

51.041.—La gitana Golondrina, canción gitana; letra de José Morrell y Juan Durán Vila; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.331.)

51.042.—El autobús, schotis; letra de Joaquín Mariño y Joaquín Guichot; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.332.)

51.043.—Petenero, tango y Farruca, baile; por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.333.)

51.044.—Sin trampa ni cartón, Galop; por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.334.)

51.045.—Farruca Zahorí, canción; letra de R. y J. Morell; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.335.)

51.046.—La princesa enamorada, canción; letra de José Canale; mú-

sica por D. Pascual Espert Morera y D. Antonio Dato y Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.336.)

51.047.—Del Avellano, canción andaluza; música del maestro Angel Ortiz de Villajos; letra por don Sixto Cantabrana Ruiz y Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con dos hojas. (32.337.)

51.048.—La Reina Topacio, ópera en un acto, dividido en tres cuadros; original de Pazo (hijo) y Silva Aramburú; música por D. Julio Gómez y García y D. José Fornis y Quádras.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 62 hojas y una de erratas. (32.338.)

51.049.—Dos composiciones para piano: I. Es la alegría que pasa... marcha española; II. Mis palanitos, capricho; por D. Patricio Beneyto Fontabella la música, y D. Jaime Coll Aguilera la ilustración de la cubierta.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1923).—Folio con 5 páginas. (1.794.)

51.050.—Manuales auxiliares para la manufactura del preparado para el hilado de la lana peinada. Tomo I. Preparación para el hilado; por D. Mateo Llugany Elías.

Sabadell. Sin imprenta. (Juan Sabent). 1923.—4.º con 273 páginas, dos de índice y una de erratas. (11.140.)

51.051.—Solfeos autografiados, primer curso. Cuadernos I y II. Segundo curso. Cuaderno I y II; por F. S. Loeflon, seudónimo de D. Carlos Schumann Hardy.

Barcelona. Sin imprenta (A. Boileau y Bernasconi). 1923.—Cuatro cuadernos en 4.º mayor, con 12 páginas cada cuaderno. (307.)

51.052.—Foot-ball. Nueva colección de piezas fáciles para piano. Número 1. Fox-trot; 2. Pasodoble; 3. Jota; 4. Schotis; 5. Vals; por Ch. Schumann (D. Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1923.—Cinco cuadernos en folio, con tres, tres, cuatro, dos y tres páginas y cubierta cada cuaderno. (308.)

51.053.—El viaje de nocés; por D. Ricardo Ferrer Bosch el texto y D. Alfredo Ceeté la ilustración de la cubierta.

Barcelona. Antonio López Llausás, 1923.—8.º con 187 páginas y una de taula. (11.141.)

51.054.—La resurrección de Cervantes. El príncipe de los Ingenios Argumento y relación de una sensacional película en series que va a empezar a impresionarse y que constará de más de 1.800 cuadros; por D. Domingo Cervera Cañizares.

Madrid. Imprenta de la viuda de Pedregal, 1923.—8.º mayor con 111 páginas y portada. (32.339.)

51.055.—Album Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 36. Colección de canciones originales, con música de Rafael Gómez Martínez las tituladas La desgallachá y Amor an-

daluz, y de Emilia Peñalva Lozano la titulada Besos de mujer; por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 8 páginas. (32.340.)

51.056.—Compendio de Historia de España. Sexta edición, con nuevas notas y adiciones. Tomo I. Edades Antigua y Media. Tomo II. Transición de la Edad Media a la Edad Moderna. Edades Moderna y Contemporánea; por D. Ricardo Beltrán y Róspide el texto, y D. Ricardo Beltrán y González las nuevas notas y adiciones.

Madrid. Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención militares, 1921-1922.—Dos tomos en 8.º, con VII-256 páginas el primero y 248 el segundo. (32.341.)

51.057.—¡Sola...! fox triste; por D. Ernesto Teegen Domínguez la letra, y D. Manuel Ruiz Arquelladas la música.

Madrid. Unión Musical Española, 1923.—Folio con 3 páginas y portada. (32.343.)

51.058.—Paso al mantón!, couplet schotis; por D. José Santonja y Santonja la letra, y D. José María Gordo y Alonso de Miranda la música.

Madrid. Unión Musical Española, 1923.—Folio con tres páginas y cubierta. (32.344.)

51.059.—Las piedras de Horeb. Poesías; por doña Pilar de Valdeirrama y Alday las poesías, D. Rafael Martínez Romarate los dibujos del texto y D. Victorio Macho Rogado el dibujo de la cubierta.

Madrid. Sucesores de Hernando, 1923.—18 por 15 centímetros, con 200 páginas. (32.345.)

51.060.—Compendio de Historia Natural; por D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Antonio Martínez Fernández-Castillo y D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban.

Guadalajara. Imprenta de Sucesores de Antero Concha, 1922.—4.º con XIII-173, 40, 98, 258 páginas. (32.346.)

51.061.—Chismes del Harén, canción original; música de Pascual Espert Morera; letra por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (32.347.)

51.062.—La de los claveles rojos. Sainete de costumbres andaluzas, en un acto y tres cuadros, en prosa; original de Varela y Bermejo; música por D. Manuel Quislant Bostella y D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 31 hojas. (32.348.)

51.063.—Canción bohemia, ópera en un acto, dividido en tres cuadros; original de los Sres. Tamayo y Pascua; música por D. José Lucio Mediavilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 46 hojas. (32.349.)

51.064.—La tierra de Carmen, revista en tres actos, dividida en doce cuadros; libro de A. Pasó, T. Borrás y C. Primitos; música por D. Joaquín Valverde San Juan y D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito. Folio con 100 hojas. (32.350.)

51.065.—Doctrina Dotalista; por D. Luis Gonzaga Surroca y Serra.

Barcelona. Santo Tomás, 16. 1923. 16° con 46 páginas. (11.142.)

51.066.—Impresiones Barcelonines; por D. Salvador Farrarons y Graupera.

Barcelona. Ramón Capera, 1923. 8° con 60 páginas, una de índice y colofón. (11.143.)

51.067.—Láminas de Dibujo Topográfico y Rotulación de planos; por D. Antonio Revenga y Carbonell y D. Ricardo Muñoz y Sardina.

Madrid. Talleres litográficos del Instituto Geográfico, 1923. — 8° apaisado prolongado, con 21 hojas. (32.351.)

51.068.—El hijo de Pardaillán; El Santo Oficio; por Michel Zévaco.

Barcelona. Casa Araluce. Sin año. (1922)—8° con 192 págs. (11.144.)

51.069.—Margot. Novela; por don José Bertrans Solsona el texto, y D. José Bernat Xaubet los dibujos.

Barcelona. Tipografía La Prensa, 1923.—8° con 95 páginas. (11.145.)

51.070.—Fábula de Polifemo y Galatea; por D. Luis de Góngora; arreglado por D. Alfonso Reyes Ceña.

Madrid. Talleres Poligráficos, 1923.—8° con 42 páginas, una de colofón y una lámina. (32.352.)

51.071.—Acercas del Teatro. (Varios artículos y un sainete titulado "Un problema difícil"). Ensayos literarios; por D. José Ruiz Fernández.

Madrid. Industrial Gráfica, 1923. 8° con 60 páginas. (32.353.)

51.072.—Ruth la Israelita, comedia en tres actos, original; por doña Pilar Millán Astray.

Ejemplar escrito a máquina.—8° apaisado, con 91 páginas, una de personajes y portada. (11.146.)

51.073.—Album musical Rafael Franco Rastrollo: La canción de las sirenas y Sangre gitana; por don Luis Chamizo Trigueros la letra y D. Rafael Franco Rastrollo la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (32.354.)

51.074.—Album musical: Rafael Franco Rastrollo: Madre Santísima, plegaria; por D. Rafael Franco Rastrollo la letra y la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (32.355.)

51.075.—La farsa humana, comedia dramática en cuatro actos y un prólogo, original; por D. Miguel Castellano Cruz.

Baeza. Imprenta de Manuel Alhambra. Sin año (1923). — 8° mayor, con 57 páginas. (32.356.)

51.076.—Colección de cinco hojas para diferentes construcciones.

Sin lugar, imprenta ni año (Bar-

celona. Artes Gráficas, 1923). — 16° apaisado con cinco hojas. (11.148.)

51.077.—Fado de las Vampanas; por D. Vicente Pastallé y Comellas.

Barcelona. Sin imprenta ni año (Casa de Caridad, 1923). — Folio con cuatro páginas y cubierta. (11.149.)

51.078.—Dos hombres y dos mujeres. (Vidas en penumbra); por D. José Francés Sánchez-Heredero.

Madrid. Imprenta de Ramón Velasco, viuda de Prudencio Pérez, 1923.—8° con 276 páginas y una de índice. (32.357.)

(Continuará.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Habiendo sufrido un error de imprenta en el Programa de Premios de 1923 y 1924, en el que se dice que el Premio del Doctor D. Pedro María Rubio se adjudicará en la sesión inaugural de 1924, debe entenderse que es en la de 1925, quedando en firme la admisión de obras originales de ciencias médicas de mérito sobresaliente hasta el 31 de Diciembre del presente año, como se dijo en el referido Programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los autores que presenten obras al expresado concurso.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Secretario perpetuo, Angel Pulido.